



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2010-00484-00
DEMANDANTE: YADIRA DEL CARMEN ALVAREZ DE ARMAS
DEMANDADO: QUERUBIN SANTIAGO HOYER GOMEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicitó que se remitiera al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** la sentencia proferida dentro del presente proceso a fin de que esta entidad proceda a hacer los descuentos ordenados en la misma.

Revisado el expediente, se observa que mediante sentencia de fecha 05 de mayo de 2011, se resolvió tener como legal el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes consistente en que el señor **QUERUBIN SANTIAGO HOYER GOMEZ**, manifiesta que aporta como cuota alimentaria a favor de su menor hija **VALERY ANDREA HOYER ALVAREZ**, el equivalente al 20% del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales o definitivas que devenga como empleado de la empresa **GRACETALES LTDA.**

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente la solicitud presentada, el Juzgado pondrá en conocimiento al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** lo resuelto en el presente proceso, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** la sentencia proferida dentro del presente proceso **ALIMENTOS DE MENORES** Rad. **08001311000320100048400** de fecha 05 de mayo de 2011, en donde se resolvió tener como legal el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes consistente en que el señor **QUERUBIN SANTIAGO HOYER GOMEZ**, manifiesta que aporta como cuota alimentaria a favor de su menor hija **VALERY ANDREA HOYER ALVAREZ**, el equivalente al 20% del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales o definitivas que devenga como empleado de la empresa **GRACETALES LTDA.**

SEGUNDO: Requerir a la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a fin de que dé cumplimiento a la orden impartida y haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente junto con copia de la sentencia de fecha 05 de mayo de 2011.

CUARTO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “**Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**”

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 092
Fecha: 08 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
07 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35eb29b3e6f1a3e8f48408399e9d6856db2368e05183fa7c179d537df4e27608

Documento generado en 07/06/2022 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>